



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

Que niñas y adolescentes en edad escolar que no pueden acceder a productos que les garanticen no mancharse en clase dejan de ir durante los días de sangrado. Además, son propensas a incurrir en prácticas poco sanitarias para gestionar su menstruación, que generan mayores riesgos de infecciones e infertilidad.

Que la menstruación es considerada todavía hoy un tema tabú. Que dicho tabú sumado a la dificultad de acceso a productos de gestión menstrual son factores de desigualdad social, causantes de ausentismo escolar y tienen impacto directo en la salud de las personas menstruantes.

Que la compra de los productos necesarios durante el ciclo menstrual no es optativa sino una necesidad básica y no debería ser un privilegio poder acceder a ellos.

Que la menstruación es un hecho fisiológico que presenta necesidades particulares, como es el acceso a agua limpia, a instalaciones sanitarias adecuadas que permitan la privacidad, a elementos de gestión menstrual, a un lugar para la correcta eliminación de desechos, a conocimiento y visibilización de la temática que permita acceso a la información necesaria para su gestión.

Que la falta de conocimiento y escasez de recursos resulta en prácticas menstruales inadecuadas que atentan contra el derecho a la salud.

Que la falta de regulación de los productos de gestión menstrual implica:

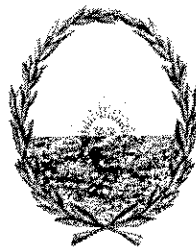
1) Impacto económico:

Que en la actualidad se calcula que menstrúan alrededor de 10 millones de personas en la Argentina.

Que la mayoría de las personas menstruantes sólo conoce las toallitas y los tampones como método para gestionar su menstruación porque son los que se publicitan y los que, en general, conocen los médicos. Este gasto no es optativo para las personas que menstrúan y la carga económica que genera la menstruación resulta un factor de desigualdad.

Que en nuestro país, como en muchos otros, estos productos están gravados con IVA, pues no son considerados productos sanitarios sino cosméticos y están afectados por las normas tributarias y de distribución de estos bienes.

Que el precio hoy de las toallas femeninas en los supermercados es de \$67 por 8 unidades (Marca "Siempre Libre" que está incluida en *Precios Cuidados* a fecha mayo de 2020). Haciendo un cálculo estimado y mínimo, una mujer deberá usar durante su período alrededor de 30 (5 toallas por día, durante 6 días) toallas femeninas. Es decir, que representará un gasto de, como mínimo, \$251,25 por mes.



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

En una casa donde viven una madre y una hija menstruante esa suma asciende a \$502,5, y con dos hijas a \$753,75. En una familia de bajos recursos este gasto no siempre puede ser afrontado, generando graves complicaciones en sus vidas cotidianas y en su economía teniendo que destinar recursos que habrían sido dirigidos a la compra de otros productos esenciales generando una nueva necesidad en otras áreas básicas.

Que el precio hoy en el mercado de una copa menstrual oscila entre los \$600 (Marca "Fleurity" en Mayo de 2020) y los \$1.250 (Marca "Maggacup " a fecha Mayo de 2020) con una vida útil de 5 hasta 10 años y que en un plazo de entre 3 y 5 meses ya amortiza su costo inicial generando ahorro en comparación a toallas femeninas o tampones.

Que si realizamos el cálculo del ahorro que genera la implementación del uso de Copa Menstrual tomamos como promedio su vida útil 7 años y lo contraponemos al valor de las Toallas Femeninas al valor actual (sin tener en cuenta el incremento que van a sufrir durante el paso del tiempo) resulta altamente inferior y de menor impacto económico para la mujer y su entorno familiar.

Que se estima en un año el gasto en toallas femeninas sería de: \$3.015 (\$251,25 mensuales por 12 meses); por lo tanto el gasto que representaría en 7 años es de \$21.105 (\$3015 anuales por 7 años) mientras que el de la Copa Menstrual seguiría siendo desde \$600 hasta \$1250). Sin mencionar a los tampones que representan un gasto mucho más elevado.

2) Impacto sanitario:

Que la falta de estos productos, o el uso espaciado de los mismos, genera consecuencias para la salud incrementando las inequidades económicas entre géneros;

Que la falta de acceso a productos de gestión menstrual genera muchas veces que se suplanten las toallitas con algodones, telas y/o productos no aptos para el uso específico que como resultado pueden excoriar la zona, generar infecciones vaginales, irritar, incomodar o producir derrames indeseados;

Que dentro de los beneficios de la Copa Menstrual, a diferencia de las Toallas o Tampones, no es un método absorbente sino que recolecta el sangrado, por lo tanto respeta el equilibrio del PH vaginal y no genera irritaciones.¹

¹<https://www.google.com/amp/s/www.elindependiente.com/vida-sana/2019/07/17/the-lancet-confirma-la-copa-menstrual-segura-rentable-desconocida/amp/>



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

3) Impacto ambiental:

Que la Universidad de La Plata realizó un estudio sobre los componentes de toallitas y tampones, encontró que en el 85% había trazas de glifosato, 62% de AMPA (Metabolito Ambiental) y tan solo un 10% de algodón y gasa de algodón estéril. Cabe recordar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) catalogó a este herbicida como posible cancerígeno, ya que causó daño al ADN y cromosomas de las células humanas analizadas. Esto motivó que el químico fuera prohibido en 74 países.

Que la ONG “Banco de Bosques”² estimó que la pasta fluff constituye el 60% de la composición de los apósitos menstruales y se utilizaran 10.140.000 kilogramos por año de pasta proveniente del desmonte de selva nativa.

Que la ONG “Economía Femini(s)ta” calculó que si todas las mujeres en edad fértil de Argentina usaran solo tampones (3 unidades al día durante 5 días cada mes) y cada tampón llenase su capacidad mínima de absorción que equivale a 6 gramos, estaríamos desechando al menos 130.257.000 kilogramos de residuos no biodegradables anualmente.

Que la copa menstrual es reutilizable, en lugar de desechable como el resto de los métodos mencionados, y al tener una vida útil de hasta 10 años resulta una opción sustancialmente más ecológica reduciendo el uso de descartables favoreciendo al medio ambiente.

4) Impacto en el acceso a derechos:

Que en los estratos socioeconómicos más bajos, UNICEF³ señala, por ejemplo, que la menarca tiene vinculación directa con el ausentismo y la deserción escolar. En algunos casos, prácticas poco saludables que pasan de generación en generación combinadas con falta de recursos y de acceso a sanitarios derivan en un ineficiente manejo de la menstruación que puede tener importantes riesgos para su salud.

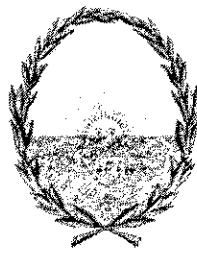
Según el Banco Mundial, se estima que a nivel global niñas y jóvenes pierden entre el 10% y el 20% de los días de clase por causas relacionadas con la falta de acceso a medios para gestionar la menstruación.

Que en su Informe Mundial sobre Salarios 2018/2019⁴, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) determinó que, en el mundo, las mujeres cobran un

² <https://misionesonline.net/2014/03/08/inusual-propuesta-para-protger-la-selva-misionera/>

³ “El Manejo de la Higiene Menstrual impacta la experiencia escolar de Niñas Adolescentes en la Amazonía Boliviana”, resultados del “Programa: Agua, Saneamiento e Higiene para Niñas: Abogacía y Fortalecimiento de MHM a través de Agua, Saneamiento e Higiene en Escuelas” (Proyecto WinS4Girls por su acrónimo en inglés), financiado por el Gobierno de Canadá

⁴ https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_650553/lang--es/index.htm



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

20% menos que los hombres. Ese promedio es superado en el caso particular de Argentina, donde la cifra alcanza mensualmente al 25% y por hora 28,6%.

Que las mujeres jóvenes duplican el nivel de desempleo promedio de la población total lo que data de una feminización de la pobreza.

Que en este contexto de desigualdad, los productos de gestión menstrual representan una carga económica que las personas menstruantes deben afrontar o dejar de realizar actividades como ir a trabajar o asistir al colegio o poner en riesgo su salud y en Argentina aún no tenemos políticas educativas y sanitarias que aborden la gestión menstrual.

Que tenemos la certeza que un programa de esta naturaleza permitiría corregir una de las muchas desigualdades que sufre la mujer simplemente por su género, promoviendo una herramienta que le es absolutamente viable al erario municipal.

Que consideramos importante afrontar un programa a largo plazo de aplicación progresiva entre los elementos de gestión menstrual que tiene alto impacto en el medio ambiente hacia aquellos que tienen menores impactos, educando en los usos y buenas prácticas de cada elemento de higiene femenina.

Por todo lo expuesto, solicitamos la sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1: Reconócese y garantizase dentro del Municipio de Vicente López el derecho a la gestión menstrual, su acceso a la información y provisión de insumos de manera universal y gratuita.

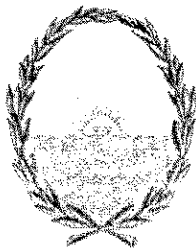
ARTÍCULO 2: Créase el "Programa Municipal de Gestión Menstrual".

ARTÍCULO 3: Defínase como producto de gestión menstrual a todo elemento higiénico, descartable o reutilizable y personal que se utilice para administrar o contener la menstruación, tales como: toallitas, tampones y/o copas menstruales y/o los que en el futuro los reemplace.

ARTÍCULO 4: El programa está destinado a garantizar productos de gestión menstrual, en forma anónima y gratuita, sin intermediación alguna, a todas las personas menstruantes.

ARTÍCULO 5 : Son objetivos del Programa:

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
VICENTE LÓPEZ
2017



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

- a. Proveer de manera gratuita en establecimientos públicos productos de gestión menstrual;
- b. Incluir este elemento de gestión menstrual en las políticas sociales que contemplen provisión de productos de primera necesidad;
- c. Informar y concientizar a la población respecto a la higiene y cuidados durante el periodo menstrual;
- d. Garantizar la información necesaria sobre el uso y beneficios de la copa menstrual y/o la que en el futuro la reemplace;
- e. Desalentar el uso progresivo de elementos de gestión menstrual con mayor impacto ambiental;
- f. Promover el uso y distribución de elementos de gestión menstrual de menor impacto ambiental;
- g. Promover que los establecimientos públicos cuenten con instalaciones sanitarias acordes a las necesidades del periodo menstrual.

ARTÍCULO 6: Aplicación progresiva y diferenciada. Determinase que la aplicación del presente programa será en forma progresiva, en un periodo no inferior a dos años y de acuerdo con la reglamentación vigente a cargo de la autoridad de aplicación, con la finalidad de desalentar el uso de los elementos de gestión menstrual que generan mayor impacto ambiental, como toallitas y tampones, hacia aquellos elementos con menor impacto ambiental como las copas menstruales.

ARTÍCULO 7: El subprograma que incorpore las copas menstruales será de aplicación todas las mujeres menstruantes que lo requieran, y deberán ser dirigidos en campañas diferenciadas según rango etario y/o etapa fisiológica, sin que ello implique la posibilidad de optar por otro elemento de gestión menstrual.

ARTÍCULO 8: El programa será de aplicación en los establecimientos públicos de jurisdicción municipal, tales como escuelas, centros comunitarios, gimnasios y polideportivos, edificios de la administración municipal, empresas del Estado municipal.

ARTÍCULO 9: Incorpórase productos de gestión menstrual dentro de la nómina de aquellos productos entregados a las personas menstruantes a través de la Secretaría de Desarrollo Social.



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

ARTÍCULO 10: La autoridad de aplicación deberá realizar campañas de difusión para promover la educación menstrual y fomentar las alternativas de gestión menstrual, sobre aquellos productos que tienen menor impacto ambiental, sanitario y económico; en especial para la copa menstrual.

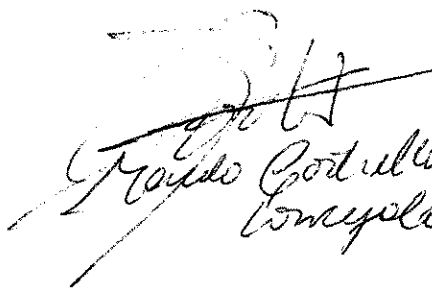
ARTÍCULO 11: Determinase como autoridad de aplicación a la Dirección General de Género y Diversidad Sexual perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Social, o la que en el futuro la reemplace.

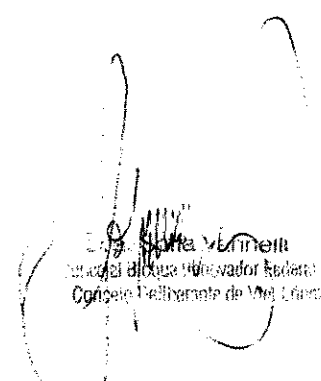
ARTÍCULO 12: La aplicación de la presente ordenanza será al año siguiente de su sanción debiendo provisionar las partidas presupuestarias correspondientes.

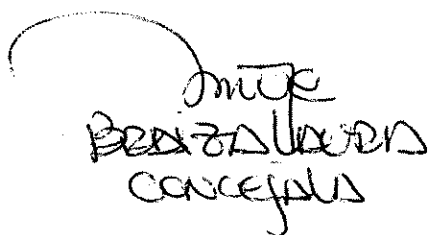
ARTÍCULO 13: En todo en cuanto resulte aplicable, se respetarán los principios de identidad de género detallados en la Ley N° 26.743.

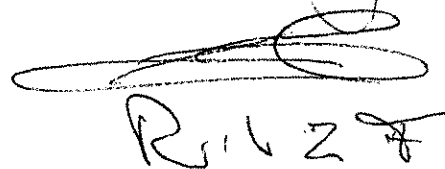
ARTÍCULO 14: El exordio forma parte de la presente.

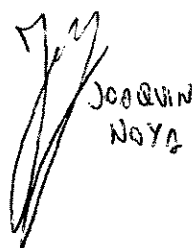
ARTÍCULO 15: De forma.-


Freddy Cortés Londoño
Concejal

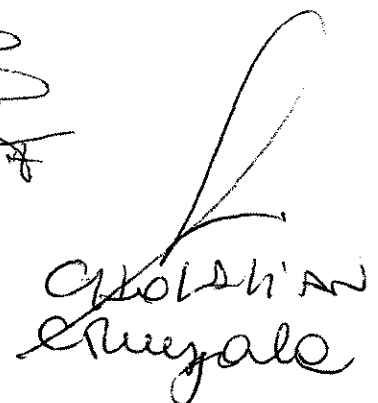

María Verónica
Concejal Ejecutiva
Concejo Deliberante de Vicente López


Benjamín
Concejal


Ruiz


Joaquín
Noya


Julio


Christian
Concejal